La ilegalidad del "céntimo sanitario": ¿eficiencia energética?

Eduardo Espejo,
Economista.
FIDE asesores legales y tributarios

Cualquier política encaminada a conseguir una adecuada eficiencia energética pasa por conseguir mejoras en la gestión y en la tecnología de nuestros recursos energéticos. Bajo esta premisa, parece obvio que cualquier política de este tipo tiene que venir acompañada también de una adecuada eficiencia administrativa. Política fiscal y política energética van de la mano. Pensemos, por ejemplo, que cuando se aumenta el tipo tributario del impuesto sobre hidrocarburos, además del interés recaudatorio, se consigue un freno en el consumo de gasolinas y gasóleos, logrando una mejora posiblemente en su eficiencia energética.

Cualquier política encaminada a conseguidr una adecuada eficiencia energética tiene que venir acompañada de una adecuada eficiencia administrativa

Estos días se apunta que el Tribunal Europeo de Justicia va a declarar ilegal el céntimo sanitario, es decir, el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, que actualmente el Estado y las Comunidades Autónomas ingresan y que esta incluido en el precio del combustible: 0,48 euros para el gasóleo de uso general y 0,48 euros para las gasolinas. Durante el año pasado, la Comisión Europea instó al gobierno español a que suprimiera esta figura impositiva, por oponerse a la legislación comunitaria. La Comunidad Europea autoriza a los Estados Miembros, si a así lo consideran las políticas fiscales de cada país, a que puedan establecer un tributo de naturaleza indirecta que grave los consumos de determinados productos. Esta autorización sin embargo debe cumplir dos condiciones, a saber, que se establezca en la fase minorista y que tengan una finalidad especifica. En nuestro caso, el medio ambiente y la sanidad.

El Tribunal Europeo de Justicia va a suprimir el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

El IVMDH en España

En nuestro país, el IVMDH, que así se llama coloquialmente a este impuesto, no tiene ninguna finalidad específica, sino que se trata de una partida más de entre todas las de ingresos presupuestarios del Estado y de las Comunidades Autónomas. Por este motivo la Comisión dictaminó concediendo un plazo al gobierno español para su retirada aduciendo razones de ilegalidad, dado que la finalidad no era específica sino presupuestaria.

Ante la falta de actuación del gobierno español, la Comisión inició el correspondiente procedimiento sancionador contra España ante el Tribunal de Luxemburgo, y diversas voces autorizadas apuntan que nuestro Estado será condenado al ser el IVMDH contrario a la directiva que regula la imposición de los productos energéticos. Si esto ocurriese nos encontraríamos frente a un impuesto contrario a la Ley que originará para el ejecutivo español un doble problema: por un lado la pérdida de parte de su capacidad recaudatoria y por otra parte el escenario de afrontar la posible devolución de los ingresos indebidos efectuados por el contribuyente en concepto de IVMDM.

La lógica del juego tributario obligaría a devolver el impuesto a aquellas personas que lo ingresaron

¿Soluciones?

Para el primero de estos dos problemas parece haber solución con la posible autorización a los Estados miembros de "regionalizar" el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos. De esta forma no se perderá capacidad recaudatoria para las Comunidades Autónomas ni para el Estado. Sin embargo el segundo problema, sin lugar a dudas, generará graves conflictos de intereses, no ya solo entre la administración y los contribuyentes sino también entre estos mismos. ¿Quién tiene derecho a la devolución? ¿Los transportistas consumidores o aquellos sujetos pasivos que han efectuado el ingreso? Recordemos que se trata de un impuesto que se repercute por los detallistas (sujetos pasivos) a los consumidores finales.

Parece que la lógica del juego tributario obligaría a devolver el impuesto a aquellas personas que lo ingresaron, ya que devolver a todos los automovilistas resulta como poco surrealista y de imposible comprobación por parte de la Administración. Sea cual sea la solución final, el Estado tiene presente que *"Illicite factum, obligationem inducit"*, o en otras palabras, lo hecho ilícitamente engendra obligación.

El Estado tiene presente que lo hecho ilícitamente engendra obligación

eduardo.espejo@fide.es